

7233 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 185/1990, interpuesto por doña María del Carmen del Peso Pérez.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 185/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Barneto Arnaiz, en nombre y representación de doña María del Carmen del Peso Pérez, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 185 del año 1990 interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen del Peso Pérez, contra denegación presunta de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios a la misma ocasionados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, debemos condenar a la Administración General del Estado al pago de la cantidad de 612.442 pesetas, más los intereses legales que se determinarán conforme a las bases establecidas en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución, a doña María del Carmen del Peso Pérez. Todo ello sin que se proceda a hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7234 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vistas las Resoluciones del órgano competente del Gobierno de Canarias concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Instituto Canario de Investigación en la Construcción, Sociedad Anónima» (ICINCO), sito en Vendaval, número 25, Santa Cruz de la Palma, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 08008HF94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 19 de octubre de 1994.

Laboratorio «COAC, Sociedad Cooperativa, Sociedad Anónima», sito en Rosario, número 18, Santa Cruz de la Palma, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número

08009HF94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 19 de octubre de 1994.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7235 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Euroestudios, Sociedad Anónima», de Madrid, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 10 de febrero de 1995, del órgano competente de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 21 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «Euroestudios, Sociedad Anónima», sito en Sierra de la Estrella, 12, Madrid, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 03068HC92 y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03069SE92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7236 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid (código de Convenio número 9901755), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1995, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de este colectivo, y de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACION PATRONAL MATRITENSE DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID

En Madrid, y previa convocatoria cursada al efecto, se celebra una reunión de la Comisión Mixta el día 24 de enero de 1995 y otra posterior el día 31 del mismo mes, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de don Juan Carlos Caballería Gómez, don José Antonio Escartín Ipiens y don Marcos Pérez-Sauquillo Pérez. Y por parte de la Asociación Pro-

fional de Empleados de Notarías de don Angel Bautista Mesa, don Rafael Gómez Sánchez, don Ramón Infante García-Consuegra y don Bartolomé Redondo Cabrera.

Tras deliberaciones y consultas se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea el del 4 por 100 lineal para todas las categorías, por lo que la tabla salarial aplicable con efectos desde 1 de enero de 1995 es la siguiente:

| Categoría | Grupo especial Pesetas | Grupo 1.º Pesetas | Grupo 2.º Pesetas | Grupo 3.º Pesetas |
|-------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Oficial 1.º | 183.502 | 174.365 | 152.916 | 138.617 |
| Oficial 2.º | 164.421 | 151.050 | 140.876 | 123.317 |
| Auxiliar | 142.661 | 137.921 | 116.575 | 108.015 |
| Copista | 118.217 | 113.031 | 95.817 | 83.671 |
| Subalterno | 87.123 | 85.000 | 79.476 | 75.434 |

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones, para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7237

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1995.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableció en su disposición adicional sexta la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su «hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. En cumplimiento de ello, se establecen subvenciones para promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento

de la naturaleza y la necesidad de su conservación, que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA— tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. La tarea de prevenir los incendios forestales es impensable sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y Agentes Sociales (Sindicatos agrarios, asociaciones ecologistas, agrupaciones forestales, etc.) en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. La exigencia de realizar estas campañas a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejan la gestión centralizada de estas subvenciones.

Para favorecer todas estas acciones los Presupuestos Generales del Estado para 1995 han consignado los correspondientes créditos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria, objeto y régimen de concesión.

1. El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, convoca la concesión de subvenciones mediante un régimen de concurrencia competitiva para la realización de las actividades contempladas en el apartado 4 del artículo 2, y en la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre previstas también estas últimas en el artículo 2 en relación con el 7.1 de dicho Real Decreto 873/1990, así como para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de organizaciones y entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma.

2. Con carácter excepcional, y en atención a la celebración durante 1995 del «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza», pueden ser también subvencionadas aquellas actividades que tengan como objeto fundamental atraer la atención del público hacia la protección del patrimonio natural. Para ello se han escogido como temas prioritarios de la campaña: a) los bosques, la biodiversidad y la desertificación y b) la protección y restauración del paisaje fuera de los espacios protegidos.

3. Todas las actividades y proyectos a subvencionar tendrán que ser viables en su ejecución práctica.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Estas subvenciones se imputarán a los conceptos 21.203.533-A-481 (A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 4/1989), 772 (A Empresas Privadas. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación, Ley 4/1989) y 780 (A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para la adquisición de terrenos, establecimiento de derechos reales y programas de conservación (Ley 4/1989) del Presupuesto del ICONA, dotados respectivamente con 105.700.000 pesetas, 8.910.000 pesetas y 17.820.000 pesetas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 4/1989, para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen, prioritariamente, a estas actividades (concepto 21.203.533-A 481).

2. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades, así como las organizaciones profesionales agrarias y las organizaciones sindicales y de consumidores (concepto 21.203.533-A 481).

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza (concepto 21.203.533-A 780).

4. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, a las que se refieren los apar-